

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Treinta uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 730014003004-2021-00530-00  
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.  
Demandado: BLANCA DORIS ROJAS

Una vez ingresa expediente al Despacho, y de acuerdo a la solicitud que antecede se procede a aceptar la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, de conformidad por el artículo 76 del C.G.P., a la par se Reconoce personería al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, como principal y suplentes a KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, concordante con el Artículo 74 del C.G.P.

A la par evidencia el despacho solicitud sobre autorización reconocer como dependientes judiciales a NEIYIRI ZULEY HERNÁNDEZ CORREA, BRAYAN JULIÁN CANGREJO PÁEZ, y MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ REINA. Luego de revisada se evidencia que la misma fue direccionada a juzgados de Bogotá, y no al distrito judicial de Ibagué.

Asimismo, se observa escrito de sustitución de poder de los abogados anteriormente reconocidos en el presente a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO CC. 1.007.135.669 T.P. 380.866 del C. S de la J, correo electrónico: [abogadoj2@silvaabogados.com](mailto:abogadoj2@silvaabogados.com), razón por la cual este despacho ACEPTA la sustitución del poder, en los términos del poder conferido y ordena que por secretaria se remita el link de acceso al correo de la apoderada.

Revisado el expediente se observa memorial de la abogada Camila salguero, informando que realizo el tramite por CERTIMAIL, de lo cual se genero constancia secretarial del 25 de noviembre de 2022. Posteriormente la apoderada allego certificación negativa expedida por PRONTO ENVIOS, citación del articulo 291 CGP a la dirección del demandado CARRERA 2 A # 34 A - 116 DE IBAGUE (TOLIMA). Dejando como salvedad que desconoce otra dirección física o electrónica para notificar solicitando el emplazamiento en los términos del articulo 10 de la ley 2213 de 2022; razón por la cual el despacho dispone precedente el emplazamiento de la aquí demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERA:** RECONOCER personería jurídica a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO CC. 1.007.135.669 T.P. 380.866 del C. S de la J, para representar a la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Por secretaria enviar enlace de acceso del proceso al correo electrónico: [abogadoj2@silvaabogados.com](mailto:abogadoj2@silvaabogados.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

**TERCERO:** NEGAR la solicitud de autorización dependientes judiciales, de conformidad con la parte motiva.

**CUARTO:** EMPLAZAR a la parte demandada, Señora BLANCA DORIS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 38.260.863, dentro del proceso en referencia, de conformidad con los artículos 108, 291 numeral 4 del C.G.P y el artículo 10 ley 2213 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 005 de hoy 01/02/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSV